



SELLO QUARTOVENTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Orden, Sanado 10 de Abril del 1717

En la Muniobly M^{ra} Real Ciudad de Murcia
sala de las Casas de la Corte de ella, en el dia de Abril mil
setec^{ta} Diez y siete los M^{tes} señores M^{ra} Sepultaro n^o
y celebra familia de bordin^o como lo acostumbra; es as como
Dⁿ Joseph An^o de Salas Correg. de esta ciudad
Dⁿ Luis Salas y Candonal, Dⁿ Fran^{co} Molina Dⁿ Diego
Larrosa, Dⁿ Pedro de torres, Dⁿ Joseph de torres el Conde de
Villalcaal, Dⁿ Don^o Romo; Dⁿ Lope anellancada; Dⁿ Ma
miel Lucas, Dⁿ Gil Antonio de Molina Dⁿ Alfonso de
torres, Dⁿ Joseph Prieto; Dⁿ Fran^{co} de torres Leg^o
Leyendo Pa^o Torzío serrano, Joseph de Buerta, Joseph Lopez
mora, In^o Plario In^o Diaz, Joseph Lopez baron, Lucas
Arnao Joseph Gar^o Falcon, Antonio blanco, Guillerme
Boni y Fran^{co} toledano Jurado

Extens^{on} de una
curaleza =

Quise farta orden de S^m expedir. Dⁿ Fran^{co} Cabe^o Sen^o de
maravedis de Caballa en S^m Madrid a diez y seis de febrero
de este año; que la entres el S^o Correo; Pidiendo a esta ciudad que
consentim^{to} para que la curaleza de estos lemos concedida a Dⁿ
Dⁿ Nizcardi sea y sentenda absoluta y sin de que la en De de
m^o equi^o dⁿ eada que la piedad de S^m le con^o fric^o en ellas;
Dⁿ Arzobispo de Toledo la piedad que en qualquiera parte
donde se venda fuera de estos Reynos, y allarse en la Corte de Roma
na entendiendo en negocios de S^m ser^o; y al mismo tyo ser^o con
ta del ex^o S^o Principe Pio de Savoia Gov^o Capitan gen^o del
Principado de Cata^o una y otra en Barcelona de N^o de y zina
del pasado, confirmando su interposicion para esta parte = y la que
haviendo oido; temiendo present^o los justos motivos que dan motivo
de el animo de S^m en su r^o de esta; y a la referida y interposicion; De
luego sin perjuicio de los Capitulo de Mallorca que lo producen de
las representaciones que se este asunto tenen pendientes; Dⁿ g^o en
en ello q^o estab^o y q^o sanado en su fuerza y vigor y en adelante; Da
su consentim^{to} y con^o como Can^o de S^m Reyno para que el dho Dⁿ
Dⁿ Nizcardi goze la referida y enion en qualquiera parte donde
venda fuera de estos Reynos; y a los d^{os} y respond^o a la ab^o de esta con

